
MCPB

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION
FAMILIAR DE LOS ANDES**

RES. EX. N° 3/ ROL D-025-2017

Santiago, 21 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la

Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicho modelo está explicado en el documento *“Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a*





instrumentos de carácter ambiental”, disponible a través de la página web de esta Superintendencia <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-025-2017, de fecha 9 de mayo de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes, RUT. 81.826.800-9, titular de las Oficinas de la Caja de Compensación Los Andes en la ciudad de Copiapó, ubicadas en calle Rodríguez N° 611, comuna y ciudad de Copiapó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”).

8. Que, dicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-025-2017 fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, de la ciudad de Copiapó, con fecha 15 de mayo de 2017, según consta en el seguimiento N° 1170112992735.

9. Que, con fecha 1 de junio de 2017, el Sr. Jorge Cerda Godoy, en representación de la titular, ingresó un formulario de extensión de plazo para presentar un programa de cumplimiento en razón de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarían la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento. En la misma presentación se acompañó copia legalizada de mandato judicial de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes Carlos Igor Geerdis Zúñiga y otros, donde consta el poder de representación del Sr. Jorge Cerda Godoy.

10. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-025-2017, de 1 de junio de 2017, se otorgó de una ampliación de plazo, concediéndose cinco días hábiles más para la presentación de un programa de cumplimiento.

11. Que, con fecha 6 de junio de 2017, el titular ingresó un formulario de solicitud de asistencia, con la finalidad de presentar un programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 7 de junio de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de los señores Jorge Cerda, Juan Guillermo Abarca y Juan Constanzo, en representación del titular, y funcionarios de esta Superintendencia, con la finalidad de resolver dudas sobre la eventual presentación de un programa de cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

13. Que, con fecha 8 de junio de 2017, estando dentro de plazo legal, el Sr. Jorge Cerda Godoy, en representación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida. Acompañó además un CD con antecedentes.

14. Que, mediante el Memorandum D.S.C. N° 422/2017, de fecha 10 de julio de 2017, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio derivó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.4, letra d), de la Resolución Exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que el Sr. Jorge Cerda Godoy, en representación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por el Sr. Jorge Cerda Godoy, en representación de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, con fecha 8 de junio de 2017, sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. Observación de la Acción N° 1

1.1. Plazo de ejecución: Se deberá eliminar la palabra repetida “desde”.

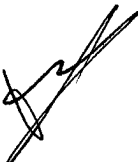
1.2. Costos: Se deberá reemplazar por “Sin costo”.

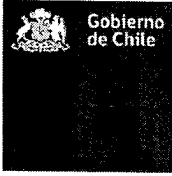
2. Observación de la Acción N° 2

2.1. Observación general para la Acción N° 2: Se deberá dejar toda la referencia al CD, fotos y contratos, como medio de verificación, solo en la sección comentarios, eliminado su referencia en las columnas restantes.

2.2. Plazo de ejecución: se deberá modificar por lo siguiente, “Timer instalado el día 19 de octubre de 2016.”

2.3. Costos: se deberá indicar el monto en pesos chilenos.





2.4. Comentarios: se deberá mantener la redacción original propuesta por el titular. Además, se solicita que se incorpore una breve descripción o definición del instrumento "Timer" propuesto en la acción. Por último, se deberá indicar el monto señalado en pesos chilenos.

3. Observación de la Acción Final Obligatoria

3.1. Costos: Se deberá expresar el costo en pesos chilenos.

3.2. Comentarios: Se deberá aclarar el equipo con el cual se realizó la medición, dado que en el escrito de programa de cumplimiento se indica que esta fue realizada con uno "marca Cesva modelo SC 160, número de serie T 236847 [...]". Sin embargo, en los antecedentes acompañados en CD, archivo pdf denominado "Evaluación D.S. 38 Caja Los Andes", página 6 y 9, se indica que la campaña de medición del día 5 de junio de 2017 se realizó con un equipo marca NTI, modelo XL2, número de serie A2A-05253-EQ.

4. Observación final

4.1 Se deberá incorporar una nueva acción final que consista en una medición de nivel de presión sonora posterior a la aprobación de presente programa de cumplimiento. Así, la Acción corresponderá a "Medición de Nivel de Presión Sonora en conformidad a los señalado en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución Exenta N° 693/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente."; el plazo de ejecución "30 días hábiles contados desde la aprobación del programa de cumplimiento"; el costo aproximado en pesos chilenos; en la sección Comentarios se deberá indicar que los resultados de dicha medición serán acompañados en un plazo de "45 días hábiles contados desde la aprobación del programa de cumplimiento, en conjunto con los demás antecedentes y anexos comprometidos en dicho programa".

II. **SEÑALAR**, que la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes, **debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Jorge Cerda Godoy, representante legal de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes, calle General Calderón N° 121, piso 14, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Zoila Beatriz Alicia Fuentes Vallejos, domiciliada en Rodríguez N° 651, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JEG / JOR

Carta certificada:

- Sr. Jorge Cerda Godoy, calle General Calderón N° 121, piso 14, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. Zoila Beatriz Alicia Fuentes Vallejos, calle Rodríguez N° 651, comuna y ciudad de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Regional de Atacama SMA, calle Colipi N° 570, Oficina 321, Piso 3, Copiapó, Región de Atacama.

ROL D-025-2017